**MEMORANDO**

**PARA: DAVID ANDRÉS GIRALDO UMBARILA**

Subsecretario Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**DE:**   **H.C. ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA**

Concejal de Bogotá

**Asunto:** Ponencia positiva con modificaciones para primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 092 de 2025 *“Por medio del cual se institucionaliza la “Expo Restrepo” como un evento insignia del sector cuero, calzado, marroquinería y afines del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.”*

Por designación efectuada mediante oficio N° 2025IE1564 del 27 de enero de 2025 por parte de la Secretaria General de la Corporación, y encontrándonos dentro del término reglamentario establecido en el artículo 71 del Acuerdo 741 de 2019 modificado por el Acuerdo 837 de 2022, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES** para primer debate del presente proyecto, previas las siguientes consideraciones de orden legal y fáctico.

Cordialmente,

**H.C. ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA**

Ponente

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE ACUERDO No. 092 DE 2025**

**“Por medio del cual se institucionaliza la “Expo Restrepo” como un evento insignia del sector cuero, calzado, marroquinería y afines del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.”**

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

El proyecto tiene por objeto institucionalizar la “Expo Restrepo” como un evento anual de interés Distrital, orientado a la promoción y fortalecimiento del sector cuero, calzado, marroquinería y afines, representativo del barrio Restrepo ubicado en la localidad de Antonio Nariño. Este evento se realizará anualmente en el Parque de la 93 durante el mes de noviembre, busca consolidarse como un espacio para la visibilización, comercialización e impulso del desarrollo económico y cultural de este sector tradicional.

1. **JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

El sector del cuero, calzado y marroquinería en Colombia es una actividad industrial que abarca el procesamiento del cuero, la manufactura de calzado y marroquinería, y su comercialización. Su comportamiento económico es altamente volátil debido a la variabilidad en la demanda, la competencia con productos importados de bajo costo y el contrabando. Estas dinámicas han generado una reducción en la producción y el empleo, afectando la sostenibilidad del sector.

Según datos del DANE[[1]](#footnote-1), en el tercer trimestre de 2024, el valor agregado de las industrias manufactureras disminuyó en un 1,3%, influenciado por la contracción en la fabricación de textiles, prendas de vestir y artículos de cuero. Asimismo, el comercio de calzado y productos afines experimentó una caída del 11,4% en sus ventas. Estos factores han afectado la competitividad de la industria, que enfrenta retos como la informalidad y la presión de mercados internacionales, particularmente de China.

En términos de impacto económico, el sector genera aproximadamente 130.000 empleos directos, aunque ha sufrido una contracción desde 2017, cuando la cifra alcanzaba los 170.000 puestos. En 2023, el consumo nacional superó los 120 millones de pares de zapatos, con un gasto total en calzado de $1,7 billones y en marroquinería de $186.508 millones. Sin embargo, entre enero y mayo de 2024, la producción de calzado disminuyó un 4,2% y el contrabando representa el 25% del mercado, generando distorsiones en los precios y dificultando la formalización de los productores locales.

Bogotá y Cundinamarca concentran la mayor actividad del sector, con el barrio Restrepo como epicentro productivo. Este clúster empresarial, compuesto por más de 4.962 empresas activas[[2]](#footnote-2), ha impulsado la economía de la localidad de Antonio Nariño. Sin embargo, el sector enfrenta desafíos significativos, como la caída del 11,2% en la producción en Bogotá y la falta de integración de microempresas en las cadenas de valor. La industria del cuero en Restrepo se caracteriza por una alta concentración de microempresas dedicadas al curtido, la fabricación de calzado y la producción de artículos de marroquinería. La informalidad sigue siendo un problema estructural, con un 34% de los trabajadores empleados en condiciones no formales.

El comercio en la localidad de Antonio Nariño se distribuye en diversos sectores, siendo el más representativo el de prendas de vestir, cuero y calzado, que concentra el 40% de las empresas comerciales del barrio Restrepo[[3]](#footnote-3). Otros sectores incluyen la venta de autopartes, artículos de lujo y productos de consumo doméstico. A nivel industrial, predominan las actividades de curtido y preparado de cueros, fabricación de calzado y producción de artículos de talabartería y guarnicionería, con un alto porcentaje de microempresas. De las 4.527 empresas registradas en Antonio Nariño, el 92% son microempresas y el 79% pertenecen a personas naturales.

En este contexto, la Expo Restrepo se perfila como una estrategia de desarrollo territorial que puede contribuir a la formalización del sector, la visibilización de su capacidad productiva y la generación de encadenamientos comerciales. Su institucionalización permitiría consolidar a Antonio Nariño como un referente nacional e internacional en la industria del cuero, fomentando la competitividad, atrayendo nuevos mercados y promoviendo el desarrollo económico local. Además, facilitaría la mitigación de problemas estructurales como la informalidad y la competencia desleal, fortaleciendo el ecosistema empresarial del barrio Restrepo y potenciando la resiliencia de este sector tradicional en la economía de Bogotá.

1. **FUNDAMENTO LEGAL**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

**LEYES**

**LEY 590 DE 2000**: “Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa”

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto:

Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos;

[Modificado por el art. 1, Ley 905 de 2004](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14501#1), [Modificado por el art. 74, Ley 1151 de 2007](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25932#74). Estimular la formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas, Mipymes;

Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de micro, pequeñas y medianas empresas;

Promover una más favorable dotación de factores para las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando el acceso a mercados de bienes y servicios, tanto para la adquisición de materias primas, insumos, bienes de capital y equipos, como para la realización de sus productos y servicios a nivel nacional e internacional, la formación de capital humano, la asistencia para el desarrollo tecnológico y el acceso a los mercados financieros institucionales;

[Modificado por el art. 74, Ley 1151 de 2007](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25932#74). Promover la permanente formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas favorables al desarrollo y a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas;

Señalar criterios que orienten la acción del Estado y fortalezcan la coordinación entre sus organismos; así como entre estos y el sector privado, en la promoción del desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;

Coadyuvar en el desarrollo de las organizaciones empresariales, en la generación de esquemas de asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;

Apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de Mipymes rurales,

Asegurar la eficacia del derecho a la libre y leal competencia para las Mipymes;

Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas.

**LEY 1014 DE 2006** “De fomento a la cultura del emprendimiento”.

Artículo 2°. Objeto. La presente ley tiene por objeto:

a) Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley;

b) Disponer de un conjunto de principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e institucional, que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas; (...)

d) Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo.

**LEY 2069 DE 2020**: “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.”

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.

Dicho marco delineará un enfoque regionalizado de acuerdo con las realidades socioeconómicos de cada región.

**DOCUMENTOS CONPES:**

CONPES 4011 de 2020: Política Nacional de Emprendimiento. Mediante este documento CONPES se busca aunar esfuerzos para crear una política pública que conecte la política social para la generación de ingresos con la política de desarrollo empresarial para la generación de riqueza, con el fin de reactivar el crecimiento económico y aumentar la productividad del país.

CONPES D.C. 25 de 2023: “Política Pública de productividad, competitividad y desarrollo socioeconómico”. Mediante este documento CONPES D.C., se busca promover el aumento de la productividad de las unidades productivas por medio de la potencialización y aprovechamiento de los beneficios de las aglomeraciones económicas, de manera que se amplíe la generación de empleo y de ingresos para las personas y, en ese sentido, el desarrollo económico de los ciudadanos.

1. **COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

Este Concejo es competente para expedir la presente iniciativa de conformidad con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Decreto Ley 1421 de 1993. “**Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.”

***“Artículo 6: Participación comunitaria y veeduría ciudadana.*** *Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local.*

*De conformidad con lo que disponga la ley, el Concejo dictará las normas necesarias para asegurar la vigencia de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativas. (subrayado fuera de texto original) (…)*

***“Artículo 12. Atribuciones.*** *Corresponde al Concejo Distrital, con conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(…)*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

1. **IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo en estudio no tiene un impacto fiscal que requiera una modificación al marco fiscal de mediano plazo. Los gastos derivados de esta iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

En el caso específico, es importante tener en cuenta la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, que subraya que el impacto fiscal de las normas no debe ser un obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa de la siguiente manera:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

En cumplimiento de esta norma, consideramos que los recursos necesarios para implementar esta iniciativa ya están contemplados en el Plan de Desarrollo Distrital *“Bogotá Camina Segura”*, adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, específicamente en su objetivo estratégico 3: “Bogotá confía en su potencial”, a través de los programas 3.20 “Promoción del emprendimiento formal, equitativo e incluyente” y 3.19 “Desarrollo empresarial, productividad y empleo”.

Además, dentro de las políticas sectoriales vigentes, se encuentra la *Política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico*, regulada por el Decreto 064 de 2011. Esta política pública busca promover el crecimiento económico y la competitividad de Bogotá, así como el desarrollo de alternativas productivas, el fortalecimiento empresarial, la generación de ingresos y oportunidades de empleo, y la promoción de las capacidades y potencialidades de las personas. Bajo su eje temático “Sectores Líderes y Apuestas Productivas”, la Secretaría de Desarrollo Económico asignará los recursos necesarios para dar cumplimiento a esta política pública con una perspectiva de largo plazo hasta el año 2038.

1. **CONSIDERACIONES**

La Expo Restrepo es una iniciativa clave para fortalecer el sector del cuero, calzado y marroquinería, una industria con alta incidencia en la generación de empleo y en la economía local. Su institucionalización representa una estrategia para mejorar la competitividad empresarial, fomentar la formalización del trabajo y consolidar a Bogotá y Cundinamarca como referentes en esta actividad productiva.

El sector enfrenta desafíos como la informalidad, la competencia desleal y la volatilidad del mercado, lo que ha impactado la producción y sostenibilidad de muchas empresas. La Expo Restrepo permitiría fortalecer el clúster productivo, impulsar la innovación, generar encadenamientos comerciales y abrir nuevas oportunidades para los empresarios del barrio Restrepo y la región.

Este evento se proyecta como un mecanismo para preservar la identidad productiva y cultural de la industria, promoviendo el reconocimiento de su valor dentro del tejido económico y social de Bogotá. Su consolidación facilitaría la atracción de inversión, el acceso a mercados nacionales e internacionales y la estabilidad del sector, contribuyendo a su sostenibilidad a largo plazo.

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO DE ACUERDO No. 092 de 2024** | **PROPUESTA PONENCIA** |
| En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los Artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 5 y 338 de la Ley 1341 de 2009 | En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los Artículos 313 ~~y~~ ~~322~~ de la Constitución Política y el numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993. ~~y los artículos 5 y 338 de la Ley 1341 de 2009~~ |
|  |  |

1. **ARTICULADO FINAL**

**PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2025**

**“Por medio del cual se institucionaliza la “Expo Restrepo” como un evento insignia del sector cuero, calzado, marroquinería y afines del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los Artículos 313 de la Constitución Política y el numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto Institucionalizar la “Expo Restrepo” como un evento insignia del sector cuero, calzado, marroquinería y afines en el Distrito Capital, el cual se realizará anualmente en el Parque de la 93 durante el mes de noviembre.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS.** La feria “Expo Restrepo” tendrá como objetivos:

1. Promover el desarrollo económico de los empresarios del sector cuero, calzado, marroquinería y afines, con énfasis en su visibilización y fortalecimiento.

2. Generar espacios de comercialización e innovación para los productos de este sector estratégico.

3. Difundir la riqueza cultural y artesanal asociada a estas actividades, fortaleciendo su tradición y posicionamiento a nivel distrital y nacional.

**ARTÍCULO 3. COORDINACIÓN**. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico será la entidad responsable de la coordinación, planificación y promoción de la “Expo Restrepo”, como un evento insignia del sector cuero, calzado, marroquinería y afines.

Esta labor se realizará en articulación con:

1. La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

2. La Secretaría de Gobierno

3. La Alcaldía Local de Antonio Nariño

4. Las asociaciones de comerciantes y emprendedores de la localidad de Antonio Nariño, en especial del barrio Restrepo

5. Demás instituciones públicas y privadas que promuevan el desarrollo económico del sector

**ARTÍCULO 4. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en conjunto con las entidades participantes, deberá presentar un informe anual al Concejo de Bogotá sobre los resultados, impactos, beneficios para los comerciantes y retos del evento “Expo Restrepo”, con el fin de garantizar su sostenibilidad y mejora continua.

**ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN.** La administración distrital asignará los recursos necesarios para la realización de la “Expo Restrepo” en el marco del presupuesto general del Distrito Capital, sin perjuicio de la posibilidad de gestionar alianzas público-privadas y recursos de cooperación nacional e internacional.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

1. **CONCLUSIONES**

Conforme al análisis, nos permitimos rendir **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES** para primer debate del Proyecto de AcuerdoNo. 092 de 2025 *“Por medio del cual se institucionaliza la “Expo Restrepo” como un evento insignia del sector cuero, calzado, marroquinería y afines del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.”*

Cordialmente,

**H.C. ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA**

Ponente

1. https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IIItrim2024.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. https://bibliotecadigital.ccb.org.co/items/bacb5cee-0b74-41af-8223-f1bf31eef1e3 [↑](#footnote-ref-2)
3. https://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/1\_entidad/gsi/15\_antonio\_narino\_lectura\_de\_realidades\_restrepo\_social.pdf [↑](#footnote-ref-3)